

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

27 DIC. 2004
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CAMPETROL S.A..

La compañía CAMPETROL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.I.J.4871 de 17 DIC. 2004

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de: A) Exploración, explotación, desarrollo, operación y mantenimiento de campos petroleros...

Quito, 17 DIC. 2004

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO

que represente, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Sociedad concurren a la Asamblea. Para que pueda constituirse válidamente la Asamblea General, deberá hallarse presente o estar debidamente representado, un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES Y DE LAS ACTAS: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Gerente de la misma. En caso de ausencia de uno o de ambos funcionarios, los concurrentes designarán Presidente y/o Secretario ocasionales. Corresponderá a las autoridades que hayan actuado la formación o legalización de un expediente de cada Asamblea en la que deberá incluirse copia de la convocatoria, lista de los socios asistentes, nota de la Asamblea y todos los documentos que hayan sido conocidos por las autoridades de la Asamblea. ARTICULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General ejercerá las atribuciones conferidas a ella en este Estatuto y además las siguientes: a) Conocer y decidir sobre todo asunto relativo a las actividades de la Sociedad. Sin embargo, sus resoluciones respectivas a asuntos que correspondan al Gerente y al Presidente, podrán referirse únicamente al examen de la conducta de estos funcionarios de la Sociedad y no perjudicarán, en ningún caso, a terceros personas. b) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Sociedad. Al proceder a los nombramientos, señalará el período de ejercicio. c) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que deben presentarse anualmente a la Asamblea. d) Resolver acerca de la distribución de beneficios. e) La Asamblea General solo podrá conocer y decidir de los asuntos que hayan concurrido en la convocatoria correspondiente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad Civil será designado por la Junta General de Socios y ejercerá tales funciones por un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

debiendo continuar en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente de la Sociedad Civil, se requiere ser socio de la misma. Podrá ser removido de su cargo en la forma y casos previstos por la Ley. Reemplazará al Gerente en caso de impedimento temporal o definitivo de éste y mientras la Asamblea General no haya nombrado al correspondiente reemplazo. ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. Además de las atribuciones señaladas en el presente Estatuto le corresponde: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la Sociedad b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Estatuto, así como las resoluciones de las Juntas Generales de Socios; y c) Las demás que le otorgue la Ley. El Gerente, quien durará cinco años en su cargo, ejercerá la administración y representación legal de la Sociedad, actividades estas que deberá ceñirse a las del estipulado en este Estatuto y supletariamente en el Código Civil. En especial tiene las siguientes, atribuciones y deberes: a) Es responsable de la buena administración y gestión de los negocios sociales y del inmediato y exacto cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea general. b) Le corresponde todo acto de gestión administrativa; celebrar todos los contratos sin limitaciones. c) Puede decidir bajo su exclusiva responsabilidad, todo acto o contrato por el cual la Sociedad adquiere derechos u obligaciones; dar garantías. d) Dentro de los primeros sesenta días del año presentará, suscritos conjuntamente por él y el Contador de la Empresa, los informes, balances, cuentas e inventarios anuales y por todo período, si que así lo solicita la Asamblea General. ARTICULO DECIMO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Además de lo estipulado en el Código Civil, la Sociedad se disolverá sea al vencimiento de su plazo o por resolución adoptada por unanimidad en una Asamblea General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL. El cuadro de integración y pago del capital queda como a continuación se detalla: NOMBRE DEL SOCIO; CAPITAL SUSCRITO; CAPITAL PAGADO; PARTICIPACIONES. REYES NARVAEZ GONZALO; USD \$ 10.000; USDS \$ 100,00; 100 REYES AMAN LORENA; USD \$ 10.000; USDS \$ 100,00; 100 TOTALES; USD \$ 200.000; USDS \$ 2000,00; 200 DISPOSICION TRANSITORIA.- Nombrase Presidenta de la Sociedad Civil y Comercial a la señora LORENA JOHANA REYES AMAN y Gerente al señor GONZALO FRANCISCO REYES NARVAEZ. Se autoriza al señor doctor Pedro García Peña abogado en libre ejercicio profesional, para que efectúe todos los trámites para la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. ... GADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 12 de Noviembre del 2004, las 11h02. VISTOS: En virtud del sorteo realizado de avoco conocimiento de la presente diligencia en calidad de Juez Titular legalmente posesionado. En lo principal la petición presentada por GONZALO FRANCISCO REYES NARVAEZ y LORENA JOHANA REYES AMAN es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite Especial. En consecuencia, publíquese un extracto de la escritura de Constitución de la Sociedad Civil y Comercial "CREACIONES INFANTILES IMPORTA DORA EL REY" y de esta providencia por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Agréguese al proceso los documentos adjuntos. Designase procurador común de los peticionarios al señor Gonzalo Francisco Reyes Narvaez y léngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designados, así como la facultad que otorgan a su abogado defensor. Notifíquese y Cúmplase. F) Dr. Danny Moraira Mendoza, Juez Noveno de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico al público en general, para los fines de Ley. Certifico. DR. JULIO CESAR MUÑOZ EL SECRETARIO AC/2038503/H

LÓMON BANCOS GUERRA, LUZ AMADA PINTA QUITO, ARTENIO ROBERTO GONZA YANGUA, Y MARIA RAMONA CUASCO PIGUIL DEMANDADOS: HEREDEROS DE MANUEL GONZALEZ Y CALISTO JUMICO: VERBAL SUMARIO DE AMPARO POSESORIO No. 996-2004 DR. L. CURIILLO. DESCRIPCION DEL INMUEBLE. LOTE DE TERRENO N 202 DE LA CALLE EL PLACER SUPERFICIE APROXIMADA 7,55 METROS CUADRADOS BARRIO RENACER AUTO CASILLERO JUDICIAL No. 456 y 274 FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 734 DEL CODIGO CIVIL Y ART. 691 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ABOGADO: DR. NELSON VILLAGOMEZ Y GENARO ESPINOSA CUANTIA: INDETERMINADA PROVICENCIA: AUTO DE CALIFICACION JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 03 de Diciembre del 2004, las 09h50.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- Por cuanto los actores han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior: La demanda presentada por: MANUEL RAMONA PINTO QUITO en calidad de Procurador Común del "Barrio Renacer Alto" es clara y reúne los demás requisitos de Ley. Es procedente el trámite en juicio verbal sumario por tanto, en mérito al juramento rendido por los accionantes. CITESE, a los demandados: HEREDEROS DE MANUEL GONZALEZ Y CALISTO por medio de tres publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito como lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores así como la autorización dada a su Abogado Defensor.- Notifíquese. f) Dra. María Elena Chávez Jueza. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico. LDO. JORGE RIER BURBANO EL SECRETARIO REPUBLICA DEL ECUADOR

todo acto y contrato que fuere necesario para participar en tales concursos y licitaciones, incluyendo la facultad de comparecer a nombre de la Compañía en la suscripción de los correspondientes contratos y cualquier modificación y ampliación de ellos, incluyendo también la firma de finquitos y acuerdos de terminación según correspondiere, y para dar cumplimiento a las obligaciones y a ejercer los derechos que derivan de los mismos. 3. La Aporadada está autorizada para comparecer en juicio a nombre de la Compañía, como actora o demandada, y para designar procurador judicial, el que podrá estar investido, de así decidirlo la Aporadada, con todas las facultades y prerrogativas, incluyendo aquellas descritas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador. 4. La Aporadada está facultada para sustituir o delegar, total o parcialmente, el presente poder en favor de otra u otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones. En todo caso, se entenderá que la Aporadada se reserva las facultades delegadas salvo que de manera expresa manifestare lo contrario o renunciare a ellas. 5. El presente poder permanecerá en vigencia hasta su revocación por parte de la Compañía, o hasta la sustitución total o renuncia de las facultades conferidas por parte de la Aporadada. 6. La Compañía otorga a la Aporadada todos los poderes y facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este poder, por lo que no podrá aducirse limitación en sus facultades de representación o falta de poder. 7. La Compañía mantendrá a la Aporadada a salvo y le indemnizará por cualquier pérdida, perjuicio o daño que sufriere o que resultare del ejercicio del presente poder. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 13 de Diciembre del 2004, las 11h50 VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez Titular del Juzgado y en virtud del sorteo legal precedente. En lo principal, el Poder presentado, otorgado por la Compañía "BR Representaciones Cía Ltda.", reúne los requisitos de Ley; por